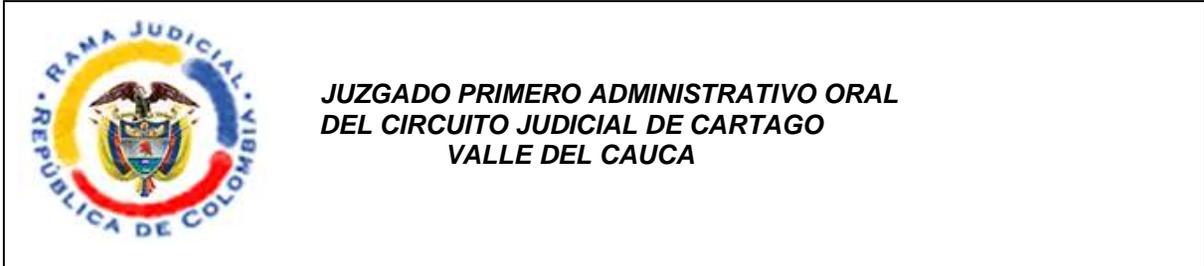


CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 03 de febrero de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.052

RADICADO 76-147-33-33-001-**2014-00002-00**
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE GERMAN ARTURO CARDONA VILLA
DEMANDADO MUNICIPIO DE CARTAGO –VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **confirmó** la sentencia No.070 proferida por este juzgado el 12 de abril de 2016.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68ace56b1952b010af1efc78fbdf540098faf807025b7a1a8251a33e815ea907

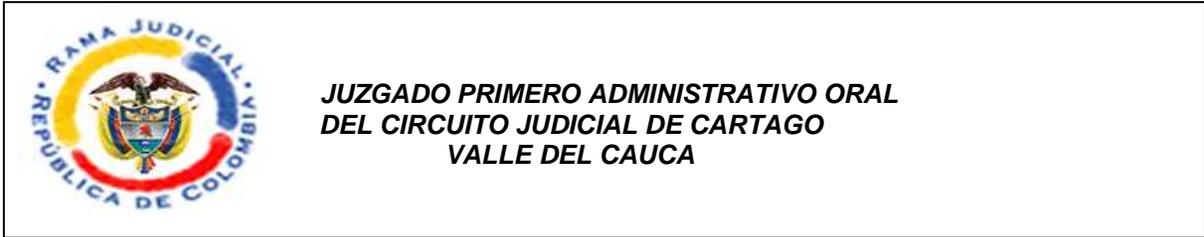
Documento generado en 08/02/2022 05:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvese proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 03 de febrero de 2022.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.056

RADICADO: 76-147-33-33-001-**2015-00275-00**
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MENDEZ MENDEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJERCITO NACIONAL

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **modificó** el numeral 2.1. de la parte resolutive de la sentencia No.023 proferida por este juzgado el 16 de marzo de 2020 y **la confirmó en todo lo demás.**

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3b6a30f15d3ad8d3427f196206933f93e42d28319faccf55c9ef9ef2773c04a

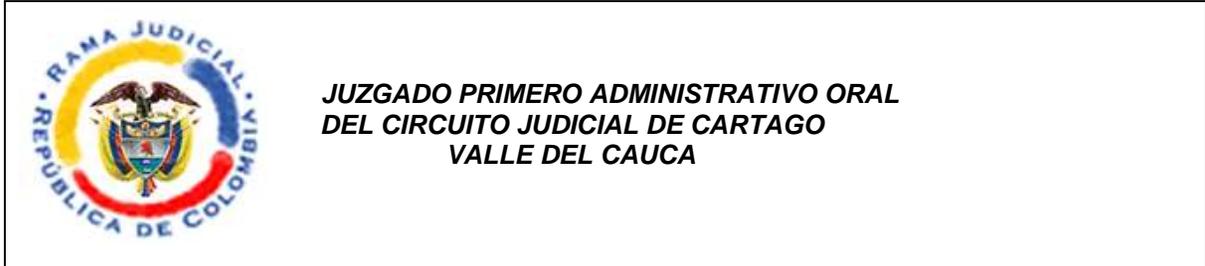
Documento generado en 08/02/2022 05:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 03 de febrero de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.051

RADICADO	76-147-33-33-001- 2017-00140-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	BLANCA NELLY VICTORIA BERRIO
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **confirmó** la sentencia No.108 proferida por este juzgado el 06 de septiembre de 2018.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

198784f31bfa7cf7dc00151cc11c150bda069ca24b7e4ce2fce123c9b6552fc2

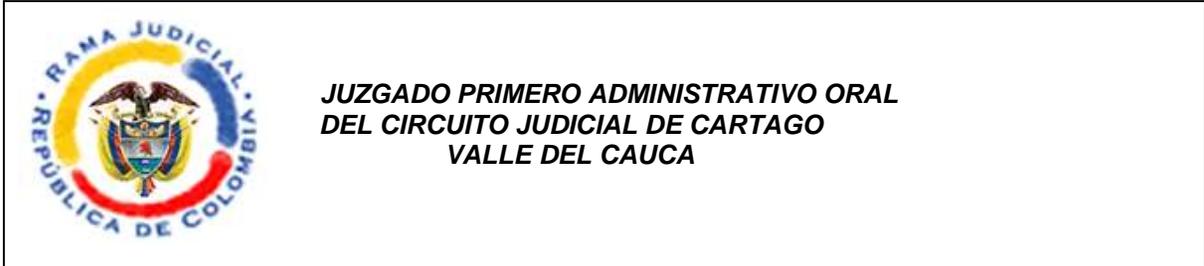
Documento generado en 08/02/2022 05:58:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez informándole que el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca devolvió la presente actuación. Sírvase proveer.

Cartago -Valle del Cauca, 03 de febrero de 2022

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No.058

RADICADO	76-147-33-33-001- 2017-00224-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE	MARIA DORIS MEDINA POSADA
DEMANDADO	NACION -MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual **revocó** la sentencia No.024 proferida por este juzgado el 05 de marzo de 2019, en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

En firme el presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

117e80f980e64bc68aaa18c3728df24ed3b54562ebe608d58517a40593fa8a91

Documento generado en 08/02/2022 05:59:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegada la prueba requerida en Audiencia de Pruebas No. 074 del 2 de diciembre de 2021 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170029200/09ActaAudienciaPruebas20170029200Diciembre022021.pdf?csf=1&web=1&e=yebHN1). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 057

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00292-00
DEMANDANTE	JOSÉ RUBÉN NIETO MESA
DEMANDADO	SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. ACUAVALLE
LLAMADO EN GARANTÍA	HDI SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obra en el proceso de la referencia la prueba decretada en Audiencia de Pruebas No. 074 del 2 de diciembre de 2021 (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170029200/09ActaAudienciaPruebas20170029200Diciembre022021.pdf?csf=1&web=1&e=yebHN1), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante en OneDrive y descrito con el hipervínculo (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01advocartago_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%202017/76147333300120170029200/15INFORME%20SOBRE%20DA%C3%91O%20CAMARA%20PTA%20ARGELIA%20-%20JOSE%20JESUS%20MARIN%20CORREA.pdf?csf=1&web=1&e=x8yQZC), el que se admite como prueba.
2. En atención a las disposiciones del inciso final del artículo 181 del CPACA, por el término común de diez (10) días, se corre traslado a las partes para cumplir con los alegatos de conclusión en forma escrita, vencido cuyo plazo ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3280d359a0e98986f2f3d9dbcba2d936285b04095d14838f70a50e86c642042f

Documento generado en 08/02/2022 06:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 31 de enero de 2022 (fl. 202), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra para citar nuevamente a la audiencia inicial. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 055

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00080-00
DEMANDANTES	ÁNGELA VIVIANA GUERRERO JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL, NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 2 de agosto de 2022 a las 2 P.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.
- 5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la

audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

**Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1070f3b6d8331c75fc76dd76b04f829b87aa4970ef214a47905515ff793128ec

Documento generado en 08/02/2022 06:01:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 054

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2019-00236-00
DEMANDANTE	HERNÁN VARELA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, procederá el despacho a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 2 de agosto de 2022 a las 9 A.M.
- 2 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.
- 4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.
- 5 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c135d81332cb8c27334461b51cbfd195ab29aa884ad512b481cc254ff248eaa0

Documento generado en 08/02/2022 06:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el escrito de demanda presentado, la parte demandante, solicita MEDIDA PROVISIONAL, deprecando la suspensión provisional de la resolución sub 23209 del 26 de enero de 2018 . Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 50

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2021-00174-00
DEMANDANTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
DEMANDADO(a) DIEGO GUALTEROS FORERO
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente en la presente demanda, se allega solicitud de medida cautelar, deprecando la suspensión provisional de la resolución SUB 23209 del 26 de enero de 2018, emanada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante la cual esa entidad ingreso en nómina la pensión de vejez a favor del demandante bajo los preceptos del Decreto 758 de 1990.

Por lo anterior, y como quiera que en la misma fecha de este auto, se produjo auto admisorio de la demanda, lo pertinente es dar trámite a la solicitud, y para el efecto se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días al señor Diego Gualteros Forero, de la MEDIDA PROVISIONAL de suspensión provisional de la resolución SUB 23209 del 26 de enero de 2018, emanada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, mediante la cual esa entidad ingreso en nómina la pensión de vejez a favor del demandante bajo los preceptos del Decreto 758 de 1990, para que el demandado se pronuncie sobre aquella en escrito separado dentro del mismo término.
2. Informar al demandado, que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.
- 3.- Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91795327cc2b9ee81c1054e40ea42593a84006cba5e91b180ce0fbe15a81ea9b**
Documento generado en 08/02/2022 06:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda, pendiente de revisión para su admisión..
Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 50

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2021-00174-00
DEMANDANTE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
DEMANDADO(a) DIEGO GUALTEROS FORERO
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD-

La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – lesividad- presenta demanda en contra del señor Diego Gualteros Forero, solicitando se declare la nulidad de la resoluciones GNR 133340 del 7 de mayo de 2015, SUB 65201 del 15 de mayo de 2017 y SUB 23209 del 26 de enero de 2018, por las cuales COLPENSIONES reconoció, reliquidó e ingresó en nómina respectivamente la pensión de vejez del señor Diego Gualteros Forero y el correspondiente restablecimiento del derecho.

Que, se observa que la demanda cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la presente la demanda.
2. Disponer la notificación personal al señor Diego Gualteros Forero o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería a la abogada Elsa Margarita Rojas Osorio, con c.c.. 52.080.434 de Bogotá y T.P. 79.630 del CS de la J., representante legal de la sociedad ESTUDIO LEGAL ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, como apoderada general en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- profesional que presentó la presente demanda. De la misma manera, de acuerdo a nuevo poder allegado al expediente, se reconoce personería como apoderada actual de la entidad demandada a la abogada Angélica Margoth Cohen Mendoza, representante legal de la empresa PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S. con NIT No. 9007387641, quien sustituye el mismo a la abogada Karen Castro Martelo, con c.c. 1.128.051.897 de Cartagena, y T.P. 217.556 del CS. de la J., en los términos del poder de sustitución conferido.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el escrito de demanda presentado, la parte demandante, solicita MEDIDA PROVISIONAL (fl. 215) deprecando la suspensión provisional de las resoluciones Nos. 7080 del 18 de diciembre de 1989 y 003729 del 31 de enero de 2006, emanadas de la Caja de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, mediante la cual se reconoció y reliquidó una pensión gracia en favor de la demandada. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012).

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, noviembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012)

Auto de sustanciación No_____

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2012-00316-00
DEMANDANTE	CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EICE EN LIQUIDACION
DEMANDADO(a)	MARÍA DEL ROSARIO POSSO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, el despacho encuentra que efectivamente a folio 215 del cuaderno principal la entidad demandante, solicita MEDIDA PROVISIONAL, deprecando la suspensión provisional de las resoluciones Nos. 7080 del 18 de diciembre de 1989 y 003729 del 31 de enero de 2006, emanadas de la Caja de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, mediante la cual se reconoció y reliquidó una pensión gracia en favor de la señora María del Rosario Posso.

Por lo anterior, y como quiera que en la misma fecha de este auto, se produjo auto admisorio de la demanda, lo pertinente en dar trámite a la solicitud, y para el efecto se procederá conforme a lo estipulado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término de cinco (5) días a la señora María del Rosario Posso, de la MEDIDA PROVISIONAL, de suspensión provisional de las resoluciones Nos. 7080 del 18 de diciembre de 1989 y

003729 del 31 de enero de 2006, emanadas de la Caja de Previsión Social CAJANAL EICE en liquidación, mediante las cuales se reconoció y reliquidó una pensión gracia en su favor.

2. Informar a la señora María del Rosario Posso, que el plazo anterior, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

3.- Notificar esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

4.- La presente decisión no es objeto de recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

NÉSTOR JAVIER CALVO CHAVES

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0806f6c5a2b76bd5f8510d00ca30bcc8a79a09bcd868493a3f7af9314d9beedb**
Documento generado en 08/02/2022 06:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de enero de 2022. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión. Contiene lo enunciado en la respectiva carpeta de recibido. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago, Valle del Cauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2021-0005-00
DEMANDANTE	MABELY TASCON GORDILLO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE BOLIVAR
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -TRIBUTARIO-

Auto de Interlocutorio No. 49

La abogada Mabely Tascon Gordillo, actuando en nombre propio y en representación de Alicia Rengifo, Milvia Gordillo, Fanny Ramírez Ramírez, Orlando Sánchez Rengifo, Leonor Tabares Marín, Teresa Gordillo y Phanor Vásquez Mondragón, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de carácter tributario, presenta demanda en contra del Municipio de Bolívar-Valle del Cauca, solicitando de acuerdo a las pretensiones de la demanda, declarar la nulas parcialmente las resoluciones por medio de las cuales se decretó la prescripción de acción de cobro de los conceptos predial e intereses del impuesto predial unificado de los predios de cada uno de los demandante indicados anteriormente, que en dicho acápite se describen.

Que, se observa que cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal del Municipio de Bolívar-Valle del Cauca o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.
6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería a la abogada Mabeli Tascon Gordillo, con cédula de ciudadanía número 29.188.196 de Bolívar-Valle del Cauca y tarjeta profesional número 286.144 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y anexado virtualmente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andrés José Arboleda López

Juez

Juzgado Administrativo



Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04eab2493e7799927e649001bfb6211ee594f6c84e6f9fd4de830ac7f700acaa

Documento generado en 08/02/2022 06:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, febrero nueve (08) de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 066

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2021-00075-00
DEMANDANTE	LUZ MERY HERNANDEZ GIRALDO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

La señora Luz Meru Hernandez Giraldo, por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho –Laboral- presenta demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, solicitando se declare la nulidad de la Resolución SUB 2959 de 08 de enero de 2021, por medio de la cual se resolvió una solicitud de reliquidación de pensión.

Correspondería en este momento pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia, no obstante, se observa que, en el presente caso, este despacho carece de competencia por razón de la cuantía y por ello, se remitirá el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Una vez analizadas las pretensiones de la demanda, encuentra el Despacho que el El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al establecer la competencia de los Juzgados Administrativos en primera instancia, señala en el numeral 2° del artículo 155, el siguiente asunto de su conocimiento:

“... 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

De igual manera, la misma legislación, en el artículo 157 señala que en tratándose del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, no puede prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento, máxime cuando su señalamiento tiene por objeto determinar la competencia del juez y el procedimiento a seguir.

Así mismo, señala la norma precedente, que la cuantía en asuntos de carácter laboral debe determinarse por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la misma y que, cuando se reclame el pago de las

prestaciones periódicas de término indefinido, la cuantía debe determinarse por el valor de los que se pretende por tal concepto desde el momento en que se causó y hasta la presentación de la demanda sin exceder de tres años.

Visto lo anterior, es preciso señalar que la demanda fue presentada el 20 de mayo de 2021 de tal manera que los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que determinan la competencia de esta instancia judicial del presente año, ascienden a \$45.426.300, estando el salario mínimo mensual vigente para el año 2021 en \$908.526.

Revisada dicha demanda, se tiene que en la misma se plantea, una cuantía de \$ 83'816.164 es decir, una suma superior a los 50 SMLMV siendo imperioso señalar que la competencia para conocer del presente asunto radica en el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, en aras de respetar el debido proceso de las partes, se dispondrá su remisión, en acatamiento de las normas precitadas.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este juzgado carece de competencia por razón de la cuantía para conocer del presente medio de control, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítase por secretaría el presente expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, por ser el competente en razón de la cuantía, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4041eed1c71a5df13ae39d4faf0d36d9f0c8f0fd4f1e6d41661e8e10f4ee412d**
Documento generado en 08/02/2022 06:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>